

RES. 1624/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0007628, Ent. N° 2605/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la primera ampliación del Llamado N° 2/2018, para la adquisición de dulces y mermeladas, para cubrir necesidades de diversos Organismos por el período estimado de un semestre;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 157/018 de fecha 13/12/2018, la UCA adjudicó el llamado a favor de Alimentos Limay S.A; Vidaler S.A, y Solmey S.A., de acuerdo al detalle de los Anexos I a III, por hasta un máximo de \$ 17.701.755 impuestos incluidos y a valores de las ofertas, la que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 2.1 “Condiciones Específicas” del Pliego de Condiciones Particulares (Documento A – Cláusulas Genéricas);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 206/19 de fecha 23/01/2019, cometió la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 17.701.755 impuestos incluidos y a valores de oferta, las que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, a los Contadores Auditores o Delegados, según corresponda destacados en los siguientes Organismos y por los montos discriminados con impuestos incluidos, a saber: Presidencia de la República \$ 6.091,80; Ministerio de Defensa Nacional (MDN) \$ 6:649.159,10; Ministerio del Interior (MI) \$ 508.176,54; Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) \$ 4:323.234,72; Universidad de la República (UDELAR) \$ 36.684,63; Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) \$ 3:810.669,24 y

Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) \$ 2:367.738,87, a favor de Limay S.A. (\$ 13.677.924,66); Vidaler S.A. (\$ 3.385.704,00) y Solmey S.A. (\$ 638.126,24), previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 18.244;

3) que en esta oportunidad se remite:

3.1) informe de la Gerencia del Sector Alimentos de UCA de fecha 22/06/2020, por el que se expresa que el llamado Nº 2/2018 entró en vigencia el 28/12/2018, pero en función de lo dispuesto en la Cláusula 13. Plazo de Ejecución del llamado del Pliego de Condiciones Particulares, Cláusulas Genéricas- el plazo del mismo se extiende automáticamente por la existencia del saldo y por la presente ampliación; y en virtud de que las necesidades proyectadas de los Organismos adquirentes para el próximo trimestre superan en algunos ítems los saldos actuales, se sugiere realizar una ampliación, al amparo del Artículo 74 del TOCAF de acuerdo al siguiente detalle:

Codigo de producto	Producto	Proveedor	Ampliación a realizar en %
49B	Mermelada de Frutilla	Alimentos Limay S.A.	10%
49C	Mermelada de Zapallo	Alimentos Limay S.A.	50%
9A	Dulce de membrillo	Alimentos Limay S.A.	52%
9B	Dulce de leche	Vidaler S.A	35%
9C	Dulce de batata	Solmey S.A.	70%
9D	Dulce de zapallo	Alimentos Limay S.A.	51%

3.2) Resolución de UCA Nº 102/020 de 25/06/2020, por la que se dispuso ampliar las cantidades adjudicadas en el llamado, según detalle consignado en los Anexos I y II adjuntos y que forman parte de la

misma, en pesos uruguayos y a valores de las ofertas, por un total de \$ 6.532.147 impuestos y fletes incluidos;

3.3) Anexo II de la Resolución relacionada precedentemente, donde se discriminan las cantidades y montos a adjudicar por Organismo, a saber: Presidencia de la República: 30 kgs., por \$ 3.046, Ministerio de Defensa Nacional: 76.172 kgs., por \$ 3.924.963, Ministerio del Interior: 6.373 kgs., por \$ 471.563, Universidad de la República: 136 kgs., por \$ 12.143, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay: 11.202 kgs., por \$ 1.181.728 y Administración de los Servicios de Salud del Estado: 15.888 kgs., por \$ 938.704 ascendiendo el monto total general a la suma de \$ 6.532.147;

3.4) publicación de la Resolución en el sitio web de la UCA y en compras estatales de fecha 26/06/2020 y notificación a los proveedores adjudicatarios;

3.5) respuestas de los Organismos comunicando la existencia de disponibilidad para atender las erogaciones resultantes de la presente ampliación;

3.6) informe de la Gerencia del Sector Alimentos de UCA de fecha 20/07/2020, por el que se señala que se han solicitado las constancias de disponibilidad de créditos de los Organismos, habiéndose obtenido la totalidad de las respuestas, "...excepto la Dirección Nacional de Educación Policial del Ministerio del Interior quien manifestó contar con crédito para afrontar la erogación del 60% del importe total ampliado en aplicación a lo dispuesto a la Cláusula N° 1 "Marco Normativo" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, Cláusulas Genéricas del Llamado";

CONSIDERANDO: que la ampliación encuadra dentro de las previsiones establecidas por el artículo 74 del TOCAF en razón de que el aumento no supera el 100% de las prestaciones objeto del contrato, respeta las condiciones y modalidades del mismo, cuenta con la conformidad previa de los adjudicatarios y ha sido aprobada previamente por las autoridades competentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a los Contadores Auditores y/o Delegados, según corresponda, la intervención del gasto de hasta la suma total de \$ 6.532.147 (impuestos y fletes incluidos), derivado de la primera ampliación del llamado a favor de Alimentos Limay S.A., Vidaler S.A. y Solmey S.A., de acuerdo al detalle por Organismo consignado en el Anexo II de la Resolución que dispuso la ampliación (Resultando 3.2 y 3.3) previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de la disponibilidad de la Dirección Nacional de Educación Policial del Ministerio del Interior (Resultando 3.6);
- 2)** Comuníquese a los Contadores Auditores y/o Delegados en los distintos Organismos (Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Universidad de la República, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y Administración de los Servicios de Salud del Estado);
- 3)** Devuélvase.

CLC